

EXPEDIENTE: RR:SIP.1543/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 3/10/13
Ente Obligado: <b>DELEGACIÓN CUAUHEMOC</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

# info df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.  
Teléfono: 56 36 21 20



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.1543/2013  
FOLIO: 04050001465133

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil trece. Se da cuenta con el formato de "recurso de revisión", recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día dos de octubre de dos mil trece, con el número de folio **9306**, por medio del cual interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Cuauhtémoc**.- Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.1543/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como **medio para recibir notificaciones el correo electrónico**, señalado en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", folio **04050001465133** así como del registro y seguimiento que la **Delegación Cuauhtémoc** dio a la citada solicitud de información a través del sistema electrónico INFOMEX, tenemos lo siguiente:

Fecha	Nombre del caso	Número de la solicitud	Fecha de solicitud	Ente obligado	Fecha proceso	Fecha inicio del caso	Fecha final	Colaborador
20/08/2013	Acceso de información vía Infomex	14137	20/08/2013	Delegación Cuauhtémoc	20/08/2013	20/08/2013	02/09/2013	Emanuel Irán Nuñez Márquez
20/08/2013	Impugnación de la respuesta de información vía Infomex	14137	20/08/2013	Delegación Cuauhtémoc	20/08/2013	20/08/2013	02/09/2013	Emanuel Irán Nuñez Márquez
20/08/2013	Confirma recepción de información vía INFOMEX	14139	20/08/2013	Delegación Cuauhtémoc	20/08/2013	20/08/2013	02/09/2013	Emanuel Irán Nuñez Márquez
20/08/2013	Acuse de recibo de información vía Infomex	14140	20/08/2013	Delegación Cuauhtémoc	20/08/2013	20/08/2013	02/09/2013	Emanuel Irán Nuñez Márquez
20/08/2013	Resultados de búsqueda	14140	20/08/2013	Solicitante	20/08/2013	20/08/2013	02/09/2013	Emanuel Irán Nuñez Márquez

Como se aprecia, a través de la Impresión de pantalla denominada "Avisos del Sistema", que contiene los apartados "Buscar mis solicitudes", "Resultados de la búsqueda" e "Historial de la solicitud"; se notificó al particular el día **veintinueve de agosto de dos mil trece**, la respuesta a su solicitud de información con la emisión de los siguientes pasos: "Documenta la respuesta de información vía Infomex, Confirma la respuesta de información vía INFOMEX, y Acuse de Información Vía Infomex". De lo anterior, es conveniente precisar que al haberse presentado la solicitud de información a través del **módulo electrónico INFOMEX**, el hoy recurrente **admitió como forma de notificación el propio sistema**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, primer párrafo y 17, primer párrafo de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX" que señalan:

5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los



**info**df

Instituto de Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Distrito Federal

RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.1543/2013  
FOLIO: 04050001465133

*Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.*

*17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

De lo anterior se desprende que la respuesta del Ente Obligado a través de la cual atendió la solicitud del recurrente, fue notificada el día **veintinueve de agosto de dos mil trece**. En consecuencia, y tomando en consideración que la respuesta impugnada fue emitida por el Ente Obligado el día **veintinueve de agosto dos mil trece**, se concluye que el término de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión **transcurrió del treinta de agosto al veinte de septiembre de dos mil trece**, atendiendo a la fecha en la cual dio respuesta el Ente Obligado, para lo cual se han dejado de contar los días sábados y domingos, por tratarse de días inhábiles, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Lo anterior en concordancia con el acuerdo número **0121/SO/13-02/2013, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**, correspondientes al año dos mil trece y enero del año dos mil catorce.- De todo lo antes argüido, se desprende claramente que desde el **veintinueve de agosto de dos mil trece**, día en el que el Ente Obligado dio respuesta a la solicitud del particular; y hasta el día en que se tuvo por presentado en este Instituto el recurso en estudio, **dos de octubre de dos mil trece**, han transcurrido **veintitrés días hábiles**, es decir, ocho días más, de los quince días que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

***Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los***

RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.1543/2013  
FOLIO: 04050001465133

*términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."*

Por lo expuesto, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

*"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión **feneció el día veinte de septiembre de dos mil trece, en horario hábil, es decir hasta antes de las 18:00 horas**. Por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que recibió la respuesta siendo el caso el **dos de octubre de dos mil trece**.

Lo anterior es sustentado por el siguiente Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

No. Registro: 288,610  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
VI  
Tesis:  
Página: 57

**TÉRMINOS IMPRORRORROGABLES.**

*El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrorrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se*



RECURRENTE: [Redacted]

ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.1543/2013  
FOLIO: 04050001465133

**pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.**

*Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique, 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

En ese orden de ideas, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo, y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del **"REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL"**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil once y sus modificaciones del tres de diciembre de dos mil doce: **SE DESECHA el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

LSSR/NCHGC

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos; o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponer los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@info df.org.mx o www.info df